

#7221

P1/14915

Por cuyo medio se modi-
fica el art. 5 de la Ley de Or-
ganización Municipal, No.
3455, de fecha 21 de Dic. 1952.

2 Agosto/57

7 Pajas

C3686

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de agosto de 1957.

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado, remito a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, No. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952.-

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

9/1/39/7



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

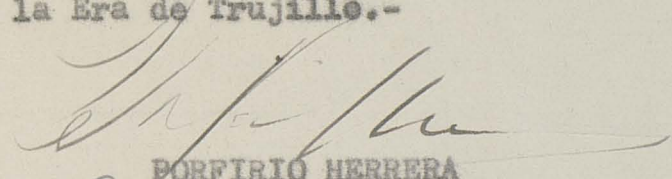
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

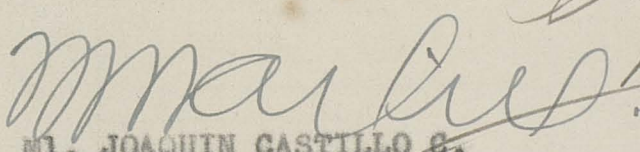
UNICO.- Se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, No. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, para que rija del siguiente modo:

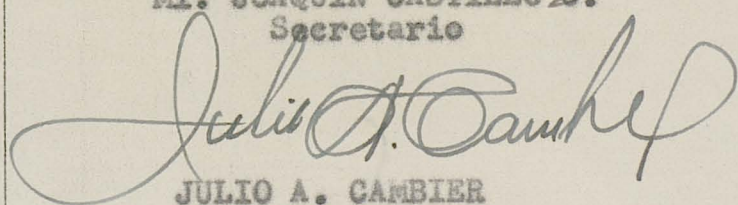
"Art. 5.- Cada Ayuntamiento se compondrá de los Regidores que determine el Poder Ejecutivo y de un Síndico, los cuales serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.

Párrafo.- Ningún Ayuntamiento tendrá menos de cinco Regidores."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-


PORFIRIO HERRERA
Presidente


M. JOAQUIN CASTILLO S.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMBR E DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.º - Se modifica el artículo 1.º de la ley de Organización Municipal, No. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, para que diga así:

Artículo 2.º - Cada Ayuntamiento se compondrá de los Alcaldes que determine el Poder Ejecutivo y de un Síndico, los cuales serán nombrados y reelectos por el Presidente de la República.

Artículo 3.º - El Poder Ejecutivo tendrá como sus Alcaldes a los señores: ...

Artículo 4.º - En la lista de señores del Senado, Señores del Congreso Nacional, señores Trujillo, señores Nacional, señores de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año ...

Artículo 5.º - El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial ...

[Faint signatures and text, including "JULIO A. ..."]

[Signature]
Agradecido, 7 de Agosto 1957
14 de las Oficinas del Senado



212 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1232
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Decretos y Decretos votados por el Senado.
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
1957



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.
8 de agosto de 1957

6165

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.03686 de fecha 7 de agosto del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal No.3455, de fecha 21 de diciembre de 1952.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

6113918



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15272

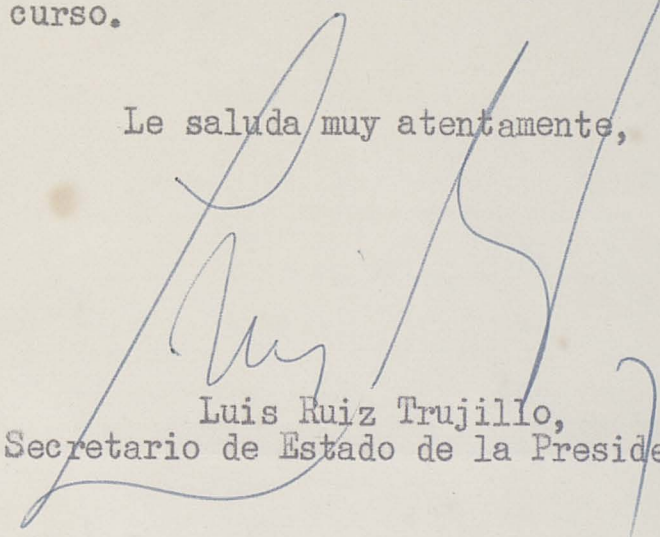
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
10 de agosto, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, ha sido registrada con el No. 4744, y promulgada en fecha 9 de agosto en curso.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

*Mano*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 14661

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
AGO 2 1957Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, cada Ayuntamiento se compondrá de Regidores en proporción de uno por cada cinco mil habitantes o fracción mayor de tres mil, y de un Síndico, todos los cuales serán elegidos en la forma y por el tiempo que determinen la Constitución y las leyes.

Transitoriamente, el artículo 222 de dicha Ley establece que la disposición sobre el número de Regidores a que antes me he referido, entrará en vigor el 16 de agosto de 1957 y que hasta ese momento estarán vigentes las disposiciones existentes sobre esa materia.

El examen de los efectos actuales de los artículos mencionados permite establecer que, al entrar en vigor dicho texto legal, algunos Ayuntamientos podrán estar integrados por un número tal vez excesivo de Regidores, lo que podría resultar trastornador para el buen funcionamiento de los mismos. En efecto, el Ayuntamiento de Santiago que actualmente tiene 15 Regidores, deberá tener 38; el de La Vega que tiene 12, deberá estar integrado por 25; el de Moca con 8, deberá tener 17, y el de San Francisco de Macorís que tiene 7 de-

P/149/5



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

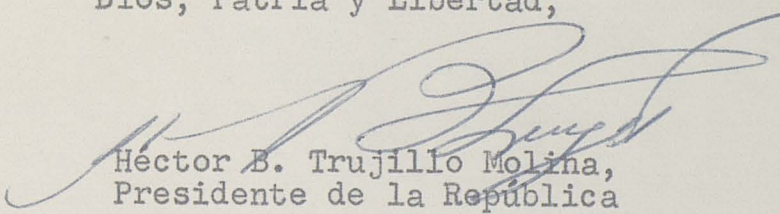
- 2 -

berá estar integrado por 19.


Por esas razones, y en vista de que de acuerdo con la Constitución de la República corresponde al Poder Ejecutivo nombrar a los Síndicos, Regidores y Suplentes de los Ayuntamientos, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, a fin de establecer que en lo adelante cada Ayuntamiento se compondrá de los Regidores que determine el Poder Ejecutivo, los cuales en ningún caso podrán ser menos de cinco.

De esta manera el Poder Ejecutivo podrá, como lo hace actualmente para el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, nombrar los integrantes de los Ayuntamientos, en el número que estime aconsejable para el mejor desenvolvimiento de las actividades municipales.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, No. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.- Cada Ayuntamiento se compondrá de los Regidores que determine el Poder Ejecutivo y de un Síndico, los cuales serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.

Párrafo.- Ningún Ayuntamiento tendrá menos de cinco Regidores."

DADA, etc., etc.....

C3685

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de agosto de 1957.-General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.14661 de fecha 2 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, No.3455, de fecha 21 de diciembre de 1952.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/114916